

TRANSPARENCIA DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SANCIONES

C.P. y P.C.C.A. LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES

OBJETIVO

Analizar el marco jurídico aplicable a los tres niveles de gobierno en materia de transparencia de la información financiera.

2

CONTENIDO

1. SUJETOS OBLIGADOS Y RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA
TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
2. DE LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO A LOS SUJETOS OBLIGADOS
3. OBLIGACIÓN A PÚBLICAR EN SU PÁGINA OFICIAL
4. PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO AL TÍTULO V Y EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
5. FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL CONAC PARA CUMPLIMIENTO AL TÍTULO V, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PERIODICIDAD, INTERPRETACIÓN Y FORMATOS.

3

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

De acuerdo al Art. 6 de la CPEUM inciso A

Frac. I "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Frac. III "Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública....."

Frac. V "Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos público

4

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

5

OBJETO DE LA LEY

Establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental.



6

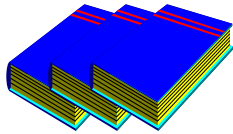
1. SUJETOS OBLIGADOS Y RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA TÍTULO V DE LA LGCG

SUJETOS DE LA LEY

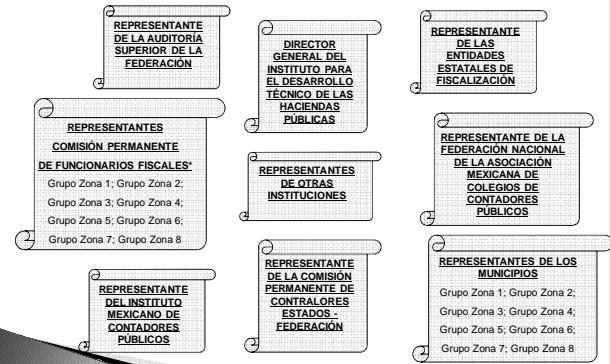
SUJETOS:

- > Poder ejecutivo, legislativo y judicial de la federación,
- > Poder ejecutivo, legislativo y judicial los estados
- > Poder ejecutivo, legislativo y judicial del distrito federal,
- > los ayuntamientos de los municipios,
- > los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal,
- > las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales estatales o municipales,
- > los órganos autónomos federales y estatales.

Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;



INTEGRACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO



* Con excepción del Secretario de Hacienda y Crédito Público

FUNCIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO

- a) Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera; así como evaluar la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, emitir recomendaciones;
- b) Emitir opinión sobre las normas contables, de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio que formule el secretario técnico;
- c) Proponer y apoyar las acciones necesarias para la capacitación de los usuarios de la contabilidad gubernamental,
- d) Elaborar sus reglas de operación y programa anual de trabajo en atención a las facultades del consejo.

2. DE LAS SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO A LOS SUJETOS OBLIGADOS

SUJETOS DE SANCIÓN

Se fincarán responsabilidades a quienes:

1. Directamente ejecuten actos o incurran en omisiones que impliquen el incumplimiento de la Ley.
2. Por causas que impliquen dolo, culpa o mala fe; hayan omitido las revisiones o autorizado actos.
3. Incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - I. **Omitir realizar los registros contables, así como la difusión de la información financiera en los términos de la LGCG.**
 - II. **Cuando de manera dolosa:**
 - a) Omitir o alterar documentos o registros, que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera.
 - b) Incumplan la obligación de difundir la información financiera.
 - III. **No realizar los registros presupuestarios y contables en tiempo y forma, con información confiable y veraz;**
 - IV. **Cuando tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información y que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o el patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico, o autoridad competente y**
 - V. **No tener o no conservar, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y gastos de los entes públicos.**

13

SANCIONES

Se sancionará conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades (Federal y/o Estatal, según sea el caso)

Las sanciones se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Es infracción grave, cuando se incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión, y multa de 1,000 a 500,000 días de SMG vigente en el D.F., a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público, incurra en los supuestos previstos en fracciones II y IV.



14

3. OBLIGACIONES A PUBLICAR EN SU PÁGINA OFICIAL

15

a) REGISTRO PATRIMONIAL Y CONTABLE DE LAS OPERACIONES

16

INVENTARIO FÍSICO DE LOS BIENES

Los entes públicos deben:

- ✓ Realizar un levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, debidamente conciliado con el registro contable, los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.
- ✓ Incluir en el inventario físico los bienes que adquieran en un plazo no mayor a 30 días hábiles
- ✓ Publicar el inventario de sus bienes a través de internet*, y actualizarlo, por lo menos, cada seis meses.



* Los municipios podrán recurrir a otros medios, cuando el internet no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

17

b) INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA

18

Los sistemas contables deberán permitir la generación periódica de los siguientes estados e información contable:

INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL	FEDERACIÓN	ENTIDADES FEDERATIVAS	MUNICIPIOS
I. Información Contable, con la desagregación siguiente:			
a) Estado de Actividades	ok	ok	ok
b) Estado de Situación Financiera	ok	ok	ok
c) Estado de Variaciones en la Hacienda Pública	ok	ok	ok
d) Estado de Cambios en la Situación Financiera	ok	ok	ok
e) Estado de Flujos de Efectivo	ok	ok	ok
f) Informe Sobre Pasivos Contingentes	ok	ok	N/A
g) Notas a los Estados Financieros	ok	ok	ok
h) Estado Analítico del Activo	ok	ok	ok
i) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:			
I) Corto y Largo Plazo, así como por su origen en interna y externa	ok	ok	N/A
II) Fuente de Financiamiento	ok	ok	N/A
III) Por Moneda de Contratación	ok	N/A	N/A
IV) Por País Acreedor	ok	N/A	N/A

19

INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL	FEDERACIÓN	ENTIDADES FEDERATIVAS	MUNICIPIOS
II. Información Presupuestaria, con la desagregación siguiente:			
a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;	ok	ok	ok
b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:			
I. Administrativa	ok	ok	ok
II. Económica	ok	ok	ok
III. Por Objeto del Gasto	ok	ok	ok
IV. Funcional	ok	ok	ok
Se deben identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y Programa	Ok	ok	ok
c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;	ok	ok	N/A
d) Intereses de la deuda, y	ok	ok	N/A
e) Un flujo de fondos que resuma todas las clasificaciones;	ok	ok	N/A

20

INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL	FEDERACIÓN	ENTIDADES FEDERATIVAS	MUNICIPIOS
III. Información Programática, con la desagregación siguiente:			
a) Gasto por categoría programática;	ok	ok	N/A
b) Programas y proyectos de inversión, y	ok	ok	N/A
c) Indicadores de resultados, y	ok	ok	N/A
IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.	ok	ok	N/A

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

21

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS


Las notas a los estados financieros deben revelar y proporcionar información adicional; y deben:

- I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;
- II. Señalar que el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial se realizó conforme a las bases técnicas.
- III. Destacar que la información se elaboró conforme a:
 - a) Las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y
 - b) Las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;
- IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;

22

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- V. Establecer que no existen partes relacionadas, y
- VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a:
 - a) Los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros,
 - b) Los riesgos y contingencias no cuantificadas, o
 - c) Contingencias que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación.




23

INFORMACIÓN FINANCIERA GUBERNAMENTAL

El consejo

Emitirá criterios para la difusión de la información financiera en las páginas de internet.



24

Los entes públicos estarán obligados a organizar, sistematizar y difundir la información financiera, al menos trimestralmente en sus páginas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda. (la publicación de la información no exime la presentación de los informes que deben presentarse ante el congreso de la Unión y las legislaturas locales).



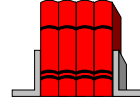
CUENTA PÚBLICA

Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos:

Serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Se deben elaborar de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.



CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

- 1. Información Contable (Organizada por Dependencia y Entidad)
- 2. Información Presupuestaria (Organizada por Dependencia y Entidad)
- 3. Información programática (Organizada por Dependencia y Entidad)
- 4. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:
 - a) Ingresos presupuestarios
 - b) Gastos presupuestarios
 - c) Postura fiscal
 - d) Deuda Pública
- 5. Esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.
- 6. Resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, estatales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

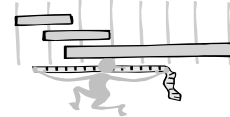
Contenido de la cuenta pública

CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA

La información presupuestaria y programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

Debe incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas en los tres niveles de gobierno.

Deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada programa y vincular los mismos con la planeación del desarrollo.



La cuenta pública de las Entidades Federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

- 1. Información Contable (Organizada por Dependencia y Entidad)
- 2. Información Presupuestaria (Organizada por Dependencia y Entidad)
- 3. Información programática (Organizada por Dependencia y Entidad)
- 4. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:
 - a) Ingresos presupuestarios
 - b) Gastos presupuestarios
 - c) Postura fiscal
 - d) Deuda Pública
- 5. Esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.
- 6. Resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, estatales, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.
- 7. Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos

Contenido de la cuenta pública

Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del la Ciudad de México deberán contener, como mínimo lo siguiente:

- 1. Información contable
 - a) Estado de Actividades
 - b) Estado de situación financiera
 - c) Estado de variación en la hacienda pública
 - d) Estado de cambios en la situación financiera
 - e) Notas a los estados financieros
 - f) Estado analítico del activo
- 2. Información Presupuestaria
 - a) Estado analítico de ingresos
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos
 - o Clasificación Administrativa
 - o Económica y por objeto del gasto
 - o Funcional – Programática
- 3. Esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.
- 4. Resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales y de las demarcaciones territoriales del DF, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Contenido de la cuenta pública



4. PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN CUMPLIMIENTO AL TÍTULO V DE LA LGCG

31

TÍTULO V “DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA”

32

ESTRUCTURA

Título / Nombre	Contenido	Artículos
	➤ Capítulo I. Disposiciones Generales	(Arts. 56-59)
	➤ Capítulo II. De la Información Financiera relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos	(Art. 60-62)
Título Quinto De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera	➤ Capítulo III. De la Información Financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos	(Arts. 63-65)
	➤ Capítulo IV. De la Información Relativa al ejercicio Presupuestario	(Arts. 66-78)
	➤ Capítulo V. De la información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas	(Arts. 79-83)

INFORMACIÓN FINANCIERA

Los entes públicos están obligados a elaborar la información financiera conforme a las normas, estructura, formatos y contenido que establezca el consejo y difundirla al menos trimestralmente en sus páginas de internet, excepto los informes y documentos de naturaleza anual y otros que tengan un plazo y periodicidad determinada, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda.

Se debe incorporar en las páginas de internet de la SHCP, de las Secretarías de Finanzas y de las tesorerías los links que den acceso a la información financiera de los entes públicos que conforman su orden de gobierno, así como a los órganos de transparencia.

La secretaría de finanzas, previo convenio administrativo, podrán incorporar la información financiera de sus municipios o de sus demarcaciones territoriales del D. F.

Debe permanecer publicada la información de los últimos seis ejercicios fiscales.

34

INICIATIVAS DE LEY DE INGRESOS Y PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

Los entes públicos deben publicar en las páginas de internet:

- ❖ Las disposiciones aplicables al proceso de integración de la ley de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión,
- ❖ Los documentos elaborados conforme a las normas, metodologías, clasificadores, formatos estructura y contenido aprobadas por el consejo, dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formato accesible, la información relativa a la elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos.

35

Los tres niveles de gobierno, incluirán en sus respectiva ley de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una
- b) Las entidades federativas y municipios, incluirán los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos, de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación;
- c) Los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales,
- d) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza
- e) La composición de las obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



36

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos la distribución del presupuesto, detallando:

1. el gasto en servicios personales, incluyendo:
 - el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones;
 - las contrataciones de servicios por honorarios
 - previsiones para personal eventual;
 - pensiones;
2. gastos de operación, incluyendo:
 - gasto en comunicación social;
 - gasto de inversión;
3. gasto correspondiente a compromisos plurianuales
4. proyectos de asociaciones público privadas y
5. proyectos de prestación de servicios,



37

b) El listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis a fin de valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino y sus resultados.

Los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



38

APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Los entes públicos debe publicar en las páginas de internet lo siguiente:

- La Iniciativa de Ley de Ingresos,
- El Proyecto de Presupuesto de Egresos
- La información más reciente relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas elaborada conforme lo establezca el consejo.
- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos,
- los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable

39

Los entes públicos deben:

- o Los calendarios de ingresos y de presupuesto de egresos deben publicarse en:
 - La SHCP en el DOF en términos de la LFPRH.
 - Las secretarías de finanzas, y de las tesorerías de los municipios en Internet, con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.
- o Registrar en los sistemas, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, conforme a las disposiciones que emita el consejo.
- o Implementar programas para pagar directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del beneficiario, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

40

o Publicar en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando:

- ✓ El nombre del beneficiario,
- ✓ En lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o
- ✓ El Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional,
- ✓ El monto recibido.



41

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Para la presentación de la presentación de la información financiera:

- El Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en la LGCG, La LFPRH y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF).
- Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se sujetarán a lo dispuesto en la LGCG y a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por los recursos federales transferidos las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se debe:

- Observar las disposiciones específicas de la LGCG, la LFPRH, la LFRCF y la Ley de Coordinación Fiscal.
- Identificar el monto de recursos por cada orden de gobierno en los programas en que concurren recursos de los federales, estatales y municipales
- Hacer del conocimiento de la TESOFE e incluir en la información financiera la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, donde se depositaron los recursos federales transferidos, durante el ejercicio fiscal correspondiente. (una cuenta para cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación).

42

En la integración de la información financiera de los recursos federales transferidos los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México., deben observar lo siguiente:

- Mantener registros específicos y actualizados de cada fondo, programa o convenio debidamente identificados y controlados.
- Respalda el registro contable con la documentación original que compruebe y justifique el registro, cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándola con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio.
- Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales concentrando en un solo apartado las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de deuda o de que sea o no considerado deuda pública.
- Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas.
- Informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas, en su caso la diferencia entre los recursos transferidos y los erogados, así como los resultados de las evaluaciones realizadas.

43

La información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales debe ser remitida por las entidades federativa hacia la SHCP a través del sistema de formato único (SFU) Para la remisión y la divulgación de la información no podrá oponerse ninguna reserva.

Debe contener como mínimo:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
- IV. La demás información que se señala en la LGCG de cada uno de los fondos.

La SHCP dará acceso al SFU a la ASF y a las instancias de fiscalización, de control y de evaluación federales y de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que verifiquen el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

44

FAETA

Las entidades federativas deberán entregar a la SEP del Gobierno Federal, y publicar en su página de internet de manera trimestral, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, la siguiente información:

- ✓ Número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino;
- ✓ Pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por 45 días naturales, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende;
- ✓ Cifras de la plantilla de personal particularmente:
 - Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre, CURP, y el RFC con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago por concepto de servicios personales;

45

- Movimientos que se realicen a dichas plazas,
- Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando: claves de pago, centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada
- Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando: claves de pago, tipo de licencia, centro de trabajo y fechas de inicio y conclusión de la licencia otorgada a solicitud de él o por dictamen médico del ISSSTE o de la institución de seguridad social respectiva;
- Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubiliatoria tramitada en el periodo, especificando: cuáles han sido las últimas 2 plazas que ocuparon previas a la jubilación, claves de pago, el último centro de trabajo, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;
- Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando: claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y
- Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa;

46

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal debe:

- a) Analizar la información y comunicar las irregularidades, a efecto de que se corrijan, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al término del trimestre
- b) Conciliar las cifras de matrícula escolar, correspondiente al inicio del ciclo escolar, con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año;
- c) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquellas que cuentan con registro en la SEP del Gobierno Federal, las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, aquellas que lo tienen en ambas;
- d) Actualizar, a más tardar el último día hábil de julio, el registro de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva CURP y RFC con Homoclave, y la función que desempeña
- e) Incluir en su página de Internet la información que le sea remitida
- f) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con RFC con Homoclave

47

- g) Dar acceso para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que lo soliciten al sistema establecido para el registro del personal federalizado,

- h) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la SHCP y a la SFP, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y

- i) Vigilar el monto de las remuneraciones, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.

El consejo solicitará a la SEP del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

48

FASSA

Las entidades federativas entregar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y publicar en su página de internet de manera trimestral, la siguiente información:

- o Número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión, y el periodo de duración de la comisión;
- o Pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende, y
- o Pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo.
- o Cifras de la plantilla de personal particularmente:
 - Número y tipo de las plazas existentes, el nombre, CURP y el RFC con Homoclave de quienes las ocupan, número de horas, por centros de trabajo, y el pago por concepto de servicios personales;

49

- Movimientos que se realicen a dichas plazas,
- Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada
- Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fecha de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad a solicitud del mismo o por dictamen médico del ISSSTE o de la institución de seguridad social respectiva;
- Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, claves de pago, el último centro de trabajo así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;
- Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y
- Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa.

50

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal debe:

- a) Analizar la información y comunicar las irregularidades a efecto de que se subsane antes de terminar el primer mes del trimestre consecutivo al reportado
- b) Conciliar con las entidades federativas el número y tipo de plazas de las ramas médica, paramédica y afín por centro de trabajo identificando cuáles son de origen federal y cuáles de origen estatal;
- c) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con RFC con Homoclave y CURP, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- d) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique que la asignación salarial no sea compatible geográficamente o temporalmente y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas;

51

- e) Examinar el monto de las remuneraciones cubiertas con cargo al fondo, con base en la información que brinden los gobiernos locales, a efecto de comunicar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de cada una de las categorías, conforme al tabulador salarial autorizado;
- f) Contar, a más tardar el último día hábil de julio de cada año con un registro actualizado de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva CURP y RFC con Homoclave, así como la función que desempeña.
- g) Dar acceso para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten, al sistema establecido para el registro del personal federalizado,
- h) Incluir en su página de Internet la información que sea remitida

El consejo solicitará a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

52

FISM

Los municipios deben enviar a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del FISM en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren la Ley de Coordinación Fiscal.

La SEDESOL del Gobierno Federal debe remitir a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al FAISM, y publicarla y actualizarla en su página de internet trimestralmente.

FORTAMUN-CDMX

Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al FORTAMUN-CDMX, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

53

FASP

Las entidades federativas incluirán en sus reportes periódicos de la LGCG y difundirán en Internet la información relativa al FASP, incluyendo lo siguiente:

1. Información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos;
2. Las disponibilidades financieras con que, en su caso, cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y
3. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal.
4. La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El consejo solicitará al Consejo Nacional de Seguridad Pública los lineamientos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

54

FORTAMUN-CDMX, FAFEF, FAIS Y FAM

Las entidades federativas y los municipios deben publicar e incluir en los informes trimestrales la información relativa a las características de las obligaciones a que se refiere la LCF, especificando lo siguiente:

- I. Tipo de obligación;
- II. Fin, destino y objeto;
- III. Acreedor, proveedor o contratista;
- IV. Importe total;
- V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos;
- VI. Plazo;
- VII. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta, y

55

FORTAMUN-CDMX, FAFEF, FAIS Y FAM

VIII. Por cuanto hace a las obligaciones previstas en el artículo 47, frac. II de la LCF, (FAFEF) los estados y los municipios, además deberán especificar lo siguiente:

- a) En el caso de amortizaciones:
 1. La reducción del saldo de su deuda pública bruta total por cada una de las amortizaciones, con relación al registrado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior;
 2. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado o municipio, según corresponda, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y
 3. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a ingresos propios del estado o municipio, según corresponda, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización,

Los datos de producto interno bruto y los ingresos propios de los estados y municipios mencionados que se utilicen como referencia, deberán ser los más recientes a la fecha del informe, que hayan emitido el INEGI o la SHCP.
- b) El tipo de operación de saneamiento financiero que, se hayan realizado, incluyendo la relativa a la fracción III del artículo 47 de la LCF.

56

EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Los entes públicos deben:

- publicar en sus página de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, y las metodologías e indicadores de desempeño.
- publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.
- Incluir los indicadores actualizados en los informes trimestrales y en las cuentas públicas,

A más tardar el último día hábil de marzo, se revisarán y actualizarán los indicadores de evaluación de los recursos federales,

57

EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Las SHCP y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, (CONEVAL) deben enviar al Consejo:

- o Los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas y a los municipios
- o Los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión

La SHCP con el apoyo del CONEVAL el último día hábil del mes de abril debe entregar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

- Conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, un informe sobre las adecuaciones efectuadas a los indicadores del desempeño, así como su justificación,
- informe del avance alcanzado por los entes públicos, en la implantación y operación del PBr y del SED, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos y, en su caso, las medidas que aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos.

58

EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El Consejo debe:

- Determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones,
- Establecer las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información sobre los indicadores de los recursos federales
- En coordinación con el CONEVAL desarrollar las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social.
- Determinar los formatos de la información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,

59

EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La ASF y las EFSL serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen los entes públicos respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

La ASF deberá difundir la información de su programa anual de auditorías, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México



60

TRANSITORIOS 31 DICIEMBRE DE 2008

61

CUARTO.- En lo relativo a la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto, de la siguiente forma:

- III. Efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación; generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas; y publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de internet, para consulta de la población en general, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012, y
- III. Emitir las cuentas públicas conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54, así como publicarlas para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012.

62

QUINTO.- Los ayuntamientos de los municipios emitirán información periódica y elaborarán sus cuenta públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal emitirán información periódica e integrarán la cuenta pública conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

SÉPTIMO.- El inventario de bienes muebles e inmuebles a que se refiere esta Ley deberá estar integrado, a más tardar el 31 de diciembre de 2011, por las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de la Federación; y el 31 de diciembre de 2012, por las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

63

OCTAVO.- Desde la entrada en vigor de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2012, el consejo deberá publicar trimestralmente en internet la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios de este decreto. Para tales efectos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal proporcionarán al consejo la información que éste solicite.

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios de esta Ley será sancionado por las autoridades competentes en términos de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

64

DÉCIMO PRIMERO.- En tanto se expidan las normas contables correspondientes por parte del consejo, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando, en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto a la Ley que se expide a través del presente Decreto.

65

TRANSITORIOS 2012

CUARTO.- El CONAC emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título V a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, Los Entidades Federativas deben presentar de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplir en su totalidad con su presentación a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Los municipios, deben cumplir con el Título V, a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

El consejo, a solicitud del municipio interesado por conducto de la Secretaría de Finanzas, determinará, tomando en cuenta el tamaño poblacional, infraestructura y su insuficiente nivel de desarrollo institucional si le es permisible una fecha distinta al 31-12-2014 que no puede exceder del 31-12-2015 para cumplir con el título V

De aprobarse la solicitud a juicio del consejo, se debe de publicitar la resolución y su justificación.

El consejo informará su resolución al Congreso de la Unión en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la aprobación

QUINTO.- La obligación de incluir la información financiera correspondiente a los seis años previos al ejercicio fiscal en curso, iniciará a partir del 31-12-2013 ó 2014, y así sucesivamente hasta incluir la información de los seis años.

66

TRANSITORIOS 2012

SEXTO.- El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del presente Decreto, aprobará las modificaciones que sean necesarias al marco jurídico para reformar los registros de deuda pública actuales con la finalidad de transparentar todas las obligaciones de pago a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios.

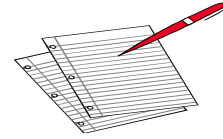
Para dicho fin, las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados podrán solicitar a la SHCP, al CONAC y a la ASF, diagnósticos e informes sobre el nivel de endeudamiento y capacidad de pago de los tres órdenes de gobierno.

SÉPTIMO.- El CONAC enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir del 12-11-2012, un informe detallado sobre el estado de avance en la implantación de las disposiciones de la LGCG y un plan de acciones para estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el Artículo 4º Transitorio del presente Decreto distinguiendo por ente público.

67

TRANSITORIOS 2012

NOVENO.- Las entidades federativas podrán presentar y difundir semestralmente la información a que se refieren la LGCG del FAEB, FAETA Y FASSA cuando la totalidad de las nóminas a que se refieren dichos artículos, se pague mediante transferencia electrónica.



68

5. FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL CONAC PARA CUMPLIMIENTO AL TÍTULO V, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PERIODICIDAD, INTERPRETACIÓN Y LLENADO DE FORMATOS

69

FORMATOS ANUALES

- a) Iniciativa de Ley de Ingresos
- b) Proyecto del Presupuesto de Egresos
- c) Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para la Ciudadanía
- d) Calendario Mensual de Ingresos
- e) Calendario Mensual de Egresos
- f) Relación de Cuentas Bancarias Productivas
- g) Difusión de los Resultados de las Evaluaciones de los Recursos Federales
- h) Relación de Bienes que Componen el Patrimonio

70

a) NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS

71

Objeto: Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación: Será de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas: La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo lo dispuesto por el Art. 61 de la LGCG, y en el CRI.

Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la LFPRH.

Precisiones al Formato: Se deberá presentar con la apertura del CRI, como mínimo rubro y tipo, incluyendo sus importes.

72

Entidad Federativa/Municipio		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal XXXX		
Total		
Impuestos		
Impuestos sobre los ingresos....		
Cuotas y Aportaciones de seguridad social		
Aportaciones para Fondos de Vivienda...		
Contribuciones de mejoras		
Contribución de mejoras por obras...		

b) NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Objeto: Establecer la estructura y contenido de la información adicional para la presentación del Proyecto del Presupuesto de Egresos, para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados, sea con bases en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación: Será de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas: El Proyecto del Presupuesto de Egresos se presentará atendiendo lo dispuesto por el Art. 61 de la LGCG, COG, CA, CF, CTG.

Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la LFPRH.

Precisiones al Formato: Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar como mínimo con la apertura del:

1. Clasificador por Objeto de Gasto a segundo nivel (Capítulo y Concepto).
2. la Clasificación Administrativa a primer nivel, (Orden de Gobierno)
3. la Clasificación Funcional a primer nivel (Finalidad) y;
4. la Clasificación por Tipo de Gasto.



Entidad Federativa/Municipio		Importe
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX		
Clasificador por Objeto del Gasto		
Total		
Servicios Personales		
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente...		
Materiales y Suministros		
Materiales de Administración, Emisión de...		
Servicios Generales		
Servicios Básicos...		

Entidad Federativa XXXX		Importe
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX		
Clasificación Administrativa		
Total		
Poder Ejecutivo		
Poder Legislativo		
Poder Judicial		
Órganos Autónomos*		
Otras Entidades Paraestatales y organismos		

Municipio de XXXX		Importe
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX		
Clasificación Administrativa		
Total		
Órgano Ejecutivo Municipal		
Otras Entidades Paraestatales y organismos		

Entidad Federativa/Municipio	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificador Funcional del Gasto	Importe
Total	
Gobierno	
Desarrollo Social	
Desarrollo Económico	
Otras no clasificadas en funciones anteriores	

Entidad Federativa/Municipio	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Clasificación por Tipo de Gasto	Importe
Total	
Gasto Corriente	
Gasto de Capital	
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	
Pensiones y Jubilaciones*	
Participaciones*	

* Puntos adicionados mediante el decreto publicado en el D.O.F. el 23 de Diciembre del 2015.

79

Entidad Federativa/Municipio	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Prioridades de Gasto	
Desarrollo social	

Entidad Federativa/Municipio	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal XXXX	
Programas y Proyectos	
Programas específicos	

Entidad Federativa/Municipio		
Analítico de plazas		
Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones
		De hasta

80

c) NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

81

Objeto: Establecer las normas para que los entes obligados elaboren y difundan en sus páginas de internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la Ley de Ingresos (LI) y del Presupuesto de Egresos (PE); y que la estructura y contenido de la información (manuales) rija que su elaboración sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación: Será de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas: En apego al Art. 62 de LGCG los entes deben elaborar y difundir en sus páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles la LI y el PE

Precisiones al Formato: Se deberá atender como mínimo, lo siguiente:

82

Preguntas / apartados	Consideraciones
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	Dar una breve explicación
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	Fuente de los ingresos para financiar los gastos, impuestos, derechos, préstamos, etc.
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	Dar una breve explicación
¿En qué se gasta?	Gasto de inversión y corriente, y objeto del gasto.
¿Para qué se gasta?	Desarrollo económico, social y gobierno.
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	Se deberá de considerar en el documento información sobre participación social, contraloría social y acceso a la información.

83

Ejemplo en cuanto a los ingresos:

Origen de los Ingresos	Importe
Total	
Impuestos	
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
Contribuciones de mejoras...	

Ejemplo en cuanto a los egresos:

¿En qué se gasta?	Importe
Total	
Servicios Personales	
Materiales y Suministros	
Servicios Generales...	

84

d) NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL

85

Objeto: Establecer la estructura del formato para el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación: Será de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas: En apego al Art. 66 de LGCG los entes deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el CONAC.
La SHCP publicará en el DOF los calendarios de Ingreso con base mensual en los términos de la LFPRH.

86

Precisiones al Formato: El formato se integra principalmente por:

- a) Rubro de Ingresos: Considerar el CRI que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel. (Rubro y Tipo).
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

A más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

87

Entidad Federativa/Municipio				
Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal XXXX				
	Anual	Enero	Febrero	Marzo...
Total				
Impuestos				
Impuestos sobre los ingresos...				
Cuotas y Aportaciones de seguridad social				
Aportaciones para Fondos de Vivienda...				

88

e) NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL

89

Objeto: Establecer la estructura del formato para el calendario del Presupuesto de Egresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación: Será de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas: En apego al Art. 66 de LGCG los entes deberán publicar en Internet, los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el CONAC.
La SH CP publicará en el DOF los Calendarios de Presupuesto de Egresos con base mensual en los términos de la LFPRH.

90

Precisiones al Formato: El formato se integra principalmente por:

- Capítulo de Gasto: detalle de la clasificación por objeto del gasto que reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos que realizan los entes obligados para el desarrollo de sus actividades, en el marco del Presupuesto de Egresos. Incluir como mínimo al segundo nivel (Capítulo y Concepto).
- Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario
 A más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación al Presupuesto de Egresos:

91

Entidad Federativa/Municipio				
Calendario de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal XXXX				
	Anual	Enero	Febrero	Marzo...
Total				
Servicios Personales				
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente...				
Materiales y Suministros				
Alimentos y Utensilios				

92

f) NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DE LA RELACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS QUE SE PRESENTAN EN LA CUENTA PÚBLICA, EN LAS CUALES SE DEPOSITEN LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.

93

Objeto: Establecer la estructura del formato que los entes obligados deben observar para informar la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositan y ministran los recursos federales transferidos por cualquier concepto durante el ejercicio fiscal correspondiente para que la información financiera que generen y publiquen sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación: Será de observancia obligatoria para las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas: En apego al Art. 69 de LGCG para la presentación de la información financiera y la cuenta pública los entes obligados incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

94

Precisiones al Formato: Se integra por:

- Fondo, Programa o Convenio: detalle del Fondo o Programa (clave y nombre completo).
- Datos de la Cuenta Bancaria: detalle de la institución financiera, número y tipo de cuenta bancaria en la que se depositan los recursos federales.
- Periodicidad: Anual, de acuerdo a la cuenta pública.

Entidad Federativa/Municipio: Relación de cuentas bancarias productivas específicas Periodo (anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta

Nota: Solo información de cuentas bancarias del ejercicio fiscal correspondiente

95

g) NORMA ESTABLECER EL FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

96

Objeto: Establecer la estructura del formato que los entes obligados deben observar para informar la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación: Será de observancia obligatoria para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas: En apego al Art. 79 de LGCG los entes obligados deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas.

97

FORMATOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN
2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN
4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA
5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)
6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN
7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN

98

g) NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PÚBLICO.

99

Objeto: Establecer la estructura del formato de la relación de bienes muebles e inmuebles del ente público que integran en la cuenta pública conforme a los formatos electrónicos.

Ámbito de aplicación: Será de observancia obligatoria para los entes públicos: poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; ayuntamientos de los municipios; órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

Normas: En apego al Art. 23 de LGCG en la cuenta pública se incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que determine el Consejo, por lo cual podrá presentarse en formato de hoja de cálculo electrónica (Excel o equivalente), procesador de texto (Word o equivalente) o en visor de imágenes (PDF o equivalente)..

100

Precisiones al Formato: Se integra por:

- a) Código: número de identificación o inventario de acuerdo a la normatividad aplicable en el ente público.
- b) Descripción del bien: descripción general del bien.
- c) Valor en libros: Importe registrado en la contabilidad

Dicha información se podrá extraer del libro inventarios de bienes muebles e inmuebles establecido en el apartado C.3) de los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico) publicados en el DOF el 07/07/2011.

Ente Público		
Relación de bienes que componen su patrimonio		
Cuenta Pública de XXXX		
Código	Descripción del Bien	Valor en libros

101

FORMATOS TRIMESTRALES

- a. Pagos por Ayudas y Subsidios
- b. Programas con Recursos Federales por Orden de Gobierno
- c. Aportaciones Federales de Educación (FAEB Y FAETA)
- d. Aportación Federal de Salud (FASSA)
- e. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)
- f. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)
- g. Aportaciones Federales de Seguridad Pública
- h. Obligaciones Pagadas y Garantizadas con Fondos Federales
- i. Destino del Gasto Federalizado y Reintegro a la TESOFE

102

a. NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS.

103

Objeto: Establecer la estructura del formato que los entes obligados deberán publicar en Internet con la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales para que la información financiera que generen y publiquen sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación: Será de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; ayuntamientos de los municipios; órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

Normas: En apego al Art. 67 de LGCG los entes publicarán en Internet la información sobre los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales.

104

Precisiones al Formato: Se integra por:

- a) Concepto: Número y nombre de la partida genérica del COG.
- b) Sector: Indicar con una "X" el tipo de sector que se ha beneficiado otorgando subsidios o ayudas, para efectos de este apartado se relacionan a los subsidios con el sector económico y a las ayudas con el social.
- c) Beneficiario: Nombre completo del beneficiario.
- d) CURP: Cuando el beneficiario de la ayuda o subsidio sea una persona física.
- e) RFC: Con Homoclave cuando el beneficiario de la ayuda o subsidio sea una persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional.
- f) Monto Pagado: Recursos efectivamente pagados al beneficiario del subsidio o ayuda, realizado por medio de transferencia electrónica, cheque, etc.
- g) Periodicidad: La información corresponde al trimestre que se reporta.

105

Ente Público: Montos pagados por ayudas y subsidios Periodo (trimestre XXXX del año XXXX)							
Concepto	Ayuda a	Subsidio	Sector (económico o social)	Beneficiario	CURP	RFC	Monto Pagado

106

b. NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DEL FORMATO DE PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES POR ORDEN DE GOBIERNO.

107

Objeto: Establecer la estructura del formato para que los entes obligados informen los montos plenamente identificados por orden de gobierno, de los programas en que concurren recursos federales de las entidades federativas y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que la información financiera que generen y publiquen, sean con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación: Será de observancia obligatoria para las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.


Normas: En apego al Art. 68 de LGCG en los programas en que concurren recursos federales, de las entidades federativas y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno.

Para el caso del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en la LFPRH y de la LFCRF

108

Precisiones al Formato: Se integra por:

- Nombre del Programa: dato completo del nombre del Programa.
- Dependencia o Entidad: ente obligado Federal, Estatal, Municipal, beneficiarios u otros aportantes.
- Aportación: monto o cantidad destinada al desarrollo de cada programa, pagado por cada orden de gobierno.
- Monto Total: sumatoria de las cantidades pagadas al programa por cada orden de gobierno.
- Periodicidad: de forma trimestral.



109

Entidad Federativa/Municipio
Formato de programas con recursos concurrente por orden de gobierno
Periodo (Trimestre XXXX del año XXXX)

Nombre del Programa a	Federal		Estatal		Municipal		Otros		Monto Total j=c+e+g+h
	Dependencia/Entidad b	Aportación (Monto) c	Dependencia/Entidad d	Aportación (Monto) e	Dependencia/Entidad f	Aportación (Monto) g	Dependencia/Entidad h	Aportación (Monto) i	

110

c. NORMA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE LA INFORMACIÓN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN PRESENTAR RESPECTO AL FAETA Y LOS FORMATOS DE PRESENTACIÓN.

111

Objeto: Establecer la estructura de información para que las entidades federativas presenten la información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) para su publicación, a través de Internet, y entrega a la SEP del Gobierno Federal, según corresponda. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos aplicables.

Ámbito de aplicación: Será de observancia obligatoria para las entidades federativas.

Normas: En apego al Art. 73 de LGCG sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al FAETA.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal incluirá en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas.⁵

Nómina de educación en caso de que se realicen en su totalidad los pagos vía transferencia electrónica, los informes serán semestrales en lugar de trimestrales.


112

Precisiones al Formato: Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:

- Personal comisionado.
- Personal con licencia.
- Trabajadores con pagos retroactivos con un periodo mayor a 45 días
- Plaza/Función.
- Movimientos de personal por centro de trabajo .
- Trabajadores jubilados en el periodo.
- Trabajadores con licencia prejubilatoria en el periodo.
- Trabajadores contratados por honorarios en el periodo.

113

- Analítico de categorías/Plazas autorizadas con tabulador.
- Catálogo de categorías y tabuladores.
- Catálogo de percepciones y deducciones.
- Trabajadores que cobran con RFC/CURP con formato incorrecto.
- Trabajadores con doble asignación salarial en municipios no colindantes geográficamente.
- Trabajadores ocupando plazas que superan el número de horas de compatibilidad autorizadas.
- Trabajadores cuyo salario básico supera los ingresos promedio de un docente la categoría mas alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.



114

d. NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE LA INFORMACIÓN QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN PRESENTAR RELATIVA A LAS APORTACIONES FEDERALES EN MATERIA DE SALUD Y LOS FORMATOS DE PRESENTACIÓN.

115

Objeto: Establecer la estructura de información de información para que las entidades federativas presenten la información relativa a las aportaciones federales en materia de salud, para su publicación, a través de Internet, y entrega a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, según corresponda. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos aplicables.

Ámbito de aplicación: Será de observancia obligatoria para las entidades federativas.

Normas: En apego al Art. 75 de LGCG sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa a las aportaciones federales en materia de salud.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal incluirá en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del artículo 85, penúltimo párrafo, de la LFPRH,

Nómina de salud en caso de que se realicen en su totalidad los pagos vía transferencia electrónica, los informes serán semestrales en lugar de trimestrales.

116

Precisiones al Formato: Las entidades federativas deberán publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:

Tipos de formatos apartado A)

- Relación del personal comisionado o con licencia;
- Relación de personal con pagos de retroactivos;
- Relación de trabajadores con pagos diferentes al costo asociado a las plazas.



117

De la publicación en la páginas de Internet de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal

Tipos de formatos apartado B)

- Relación de las plazas existentes
- Relación del personal comisionado
- Relación de personal con licencia
- Relación de personal jubilados y con licencia prejubilatoria.
- Relación personal por honorarios
- Relación de analítico de plazas
- Relación analítica del tabulador
- Catalogo de conceptos de percepciones y deducciones

118

e. LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA FINANCIERA PARA EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

119

Objeto: Establecer los lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Ámbito de aplicación: Será de observancia obligatoria para las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Lineamientos: Con fundamento en el Art. 33 apartado B fracción II inciso a) de la LCF establece que es obligación de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal "Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios"

120

Ente Público:						
Montos que reciban, obras y acciones a realizar con el FAIS						
Monto que reciban del FAIS: \$XXXX						
Obra o acción a realizar	Costo	Ubicación			Metas	Beneficiarios
		Entidad	Municipio	Localidad		

121

f. NORMA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DEL FORMATO DE APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)

122

Objeto: Establecer la estructura del formato para difundir en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación: Será de observancia obligatoria para para los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso las entidades federativas.

Normas: En apego al Art. 76 de LGCG los entes obligados difundirán en Internet la información relativa al FORTAMUN, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

123

Precisiones al Formato: Se integra por:

- a) Destino de las Aportaciones: detalle del rubro específico al que se dirigen los recursos del programa o fondo.
- b) Monto Pagado: recursos pagados en el desarrollo del programa o fondo.
- c) Periodicidad: De forma trimestral.

Municipio de XXXX	
Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN	
Periodo (trimestral)	
Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)	Monto Pagado

124

g. NORMA Y MODELO DE ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

125

Objeto: Establecer la estructura del formato para los reportes periódicos y la difusión en internet de la información relativa a los Fondos de Ayuda Federal para la Seguridad Pública para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación: Será de observancia obligatoria para las entidades federativas.

Normas: En apego al Art. 77 de LGCG los entes obligados difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública.

126

Precisiones al Formato: Se integra entre otros por:

- a) Indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos del fondo.
- b) Disponibilidad financiera correspondiente a otros ejercicios fiscales.
- c) Presupuesto comprometido, devengado y pagado.

FORMATO GENERAL									
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA									
AVANCE EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA									
XXXX									
(cifras al 30 de Noviembre de 2012)									
(PESOS)									
ENTIDAD FEDERATIVA:									
PROGRAMA	CAPÍTULO	ANEXO TÉCNICO / PROGRAMA CON PRIORIDAD NACIONAL	FINANCIAMIENTO CONJUNTO						
			IMPORTE CONVENIDO			COMPROMETIDO			
			FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL	TOTAL

FORMATO ESPECIFICO																
FINANCIAMIENTO CONJUNTO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA																
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS 20xx																
ENTIDAD FEDERATIVA:																
AÑO	ENTIDAD	PROGRAMA	CAPÍTULO	CONCEPTO	PARTIDA GENERAL	PARTIDA ESPECIFICA	PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL	ORIGEN DE LOS RECURSOS								
								APORTACIONES FEDERALES (FASP)				APORTACIONES ESTATALES				FINANCIAMIENTO
								FEDERAL	MUNICIPAL	SUBTOTAL	ESTATAL	MUNICIPAL	SUBTOTAL	TOTAL		
TOTAL																
RECURSOS EJERCIDOS					RECURSOS DEVENGADOS					RECURSOS COMPROMETIDOS						
APORTACIONES FEDERALES (FASP)			APORTACIONES ESTATALES		FINANCIAMIENTO	APORTACIONES FEDERALES (FASP)			APORTACIONES ESTATALES		FINANCIAMIENTO	APORTACIONES ESTATALES				
FED	MPAL	SUBTOTAL	EST	MPAL	SUBTOTAL	FED	MPAL	SUBTOTAL	EST	MPAL	SUBTOTAL	FED	MPAL	SUBTOTAL		
TOTAL																
RECURSOS DISPONIBLES								META CONVENIDA Y MODIFICADA			META ALCANZADA		META POR ALCANZAR			
APORTACIONES FEDERALES (FASP)			APORTACIONES ESTATALES			FINANCIAMIENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PERSONA	CANTIDAD	PERSONA	CANTIDAD	PERSONA			
FEDER	MPAL	SUBTOTAL	ESTATAL	MPAL	SUBTOTAL	TOTAL										

h. NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE LOS FORMATOS DE INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES.

Objeto: Establecer la estructura de los formatos para la emisión de información relativa a las características de las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación: Será de observancia obligatoria para entes obligados las entidades federativas y municipios.

Normas: En apego al Art. 78 de LGCG las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública.

Precisiones al Formato: Se integra por:

- a) Tipo de obligación: crédito simple, emisión bursátil, crédito revolvente, pps, principalmente.
- b) Plazo: años por los que se contrajo la obligación.
- c) Tasa: porcentaje relacionado a la obligación.
- d) Fin, Destino y Objeto: destinados al saneamiento financiero, de conformidad con los artículos 37, 47 fracción II y 50 de la LCF.
- e) Acreedor, Proveedor o Contratista: nombre de la persona física o moral con la que se adquiere la obligación.
- f) Importe Total: cantidad total de la obligación contraída por el ente público.
- g) Fondo: es el nombre del fondo con el que se paga o garantiza.
- h) Importe Pagado: importe pagado, relacionado al tipo de fondo.
- i) Importe Garantizado: importe garantizado, relacionado al tipo de fondo.
- j) Periodicidad: de forma trimestral.

Entidad Federativa/Municipio									
Formato de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales									
Al periodo (trimestral)									
Tipo de Obligación	Plazo	Tasa	Fin, Destino y Objeto	Acreedor, Proveedor o Contratista	Importe Total	Importe y porcentaje del total que se paga y garantiza con el recurso de dichos fondos			
						Fondo	Importe Garantizado	Importe Pagado	% respecto al total

La reducción del saldo de su deuda pública bruta total con motivo de cada una de las amortizaciones a que se refiere este artículo, con relación al registrado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

	Importe
Deuda Pública Bruta Total al 31 de diciembre del Año X	
(-)Amortización 1	
Deuda Pública Bruta Total descontando la amortización 1	
(-)Amortización Z	
Deuda Pública Bruta Total descontando la amortización Z	

Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización.

	Al 31 de dic. del año anterior	Trimestre que se informa
Ingresos Propios		
Saldo de la Deuda Pública		
Porcentaje		

Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a ingresos propios del estado o municipio, según corresponda, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización.

	Al 31 de dic. del año anterior	Trimestre que se informa
Ingresos Propios		
Saldo de la Deuda Pública		
Porcentaje		

133

i. NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DEL FORMATO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS.

134

Objeto: Establecer la estructura del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado, así como de reintegros para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

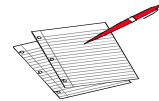
Ámbito de aplicación: Será de observancia obligatoria para las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas: En apego al Art. 81 de LGCG la información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por los entes obligados, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el CONAC.

135

Precisiones al Formato: Se integra por:

- Programa o Fondo: detalle del Fondo o Programa.
- Destino de los Recursos: población a la que se dirigen los recursos del programa o fondo.
- Ejercicio: se refiere a las columnas en las que se anotaran los importes devengados y pagados al período que se informa.
- Reintegro: recursos no utilizados que se tendrán que reintegrar a su correspondiente Tesorería o a la Tesorería de la Federación.
- Periodicidad: De forma trimestral y anual.



136

Entidad Federativa/Municipio
Formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros
Al periodo (trimestral o anual)

Programa o Fondo	Destino de los Recursos	Ejercicio		Reintegro
		DEVENGADO	PAGADO	

137

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES QUE PERMITEN LA INTERRELACIÓN AUTOMÁTICA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO Y LISTA DE CUENTAS

138

OBJETIVOS

- ▶ Establecer criterios uniformes y homogéneos para el control, la fiscalización y la identificación de bienes.
- ▶ Definir su agrupamiento, clasificación y codificación, de los bienes con el fin de estandarizarla, a efectos de contar con información simple, completa, ordenada e interrelacionada de los tipos de bienes susceptibles de ser ingresados al inventario patrimonial de los entes públicos.
- ▶ Identificar y cuantificar los tipos de bienes que se consideran en los procesos de programación y presupuestación anual de las adquisiciones y contrataciones, en la elaboración de los requerimientos, en el proceso de la administración de bienes, lo cual exige establecer un marco técnico-legal y conceptual

139

- ▶ Agilizar las acciones técnicas-administrativas, en lo referente a la administración de los bienes, con el objetivo de que los entes públicos puedan llevar un mejor control de los mismos.
- ▶ Vincular el catálogo de bienes al clasificador por objeto del gasto y a la lista de cuentas para el tratamiento uniforme de éstos.
- ▶ Impulsar la formulación de un instrumento que permita a la ley de contabilidad el cumplimiento de sus objetivos

140

ESTRUCTURA BÁSICA

Debe permitir una clara identificación de los bienes y facilita el registro único de todas las transacciones, la codificación consta de cinco (5) niveles numéricos estructurados como siguiente:

- ❖ EL PRIMER NIVEL, Identifica al **grupo** de bienes conformado por un dígito y se relaciona con el capítulo del clasificador por objeto del gasto.
- ❖ EL SEGUNDO NIVEL Identifica el **subgrupo** de bienes dentro del catálogo consta de un dígito y se relaciona con el concepto del clasificador por objeto del gasto.
- ❖ EL TERCER NIVEL, Identifica la **clase** de bienes, se relaciona con la partida genérica del clasificador por objeto del gasto, conformado por 1 dígito.
- ❖ EL CUARTO NIVEL, Identifica la **subclase** de bienes se relaciona con la partida específica del clasificador por objeto del gasto.
- ❖ EL QUINTO NIVEL, Identifica al **numero consecutivo** asignado a cada bien mueble de un total con las mismas características.

141

EJEMPLO DE CODIFICACION DEL CATALOGO DE BIENES

CLAVE					
GRUPO	SUBGRUPO	CLASE	SUBCLASE	NUMERO CONSECUTIVO	NOMBRE DE LA CUENTA
2					Materiales y suministros
2	5				Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio
2	5	1			Productos químicos básicos
2	5	1	1		Compuestos aromáticos
2	5	1	1	0001	Alcohol aromático

ARMONIZADO

DE ACUERDO A LAS NECESIDADES

- ▶ De tal forma que el código completo del ejemplo sería así:

CODIGO
25110001

142

GRUPO	SUBGRUPO	CLASE	DESCRIPCION
2	0	0	Materiales y suministros
2	1	0	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales
2	1	1	Materiales, útiles y equipos menores de oficina
2	1	2	Materiales y útiles de impresión y reproducción
2	1	3	Material estadístico y geográfico
2	1	4	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones
2	1	5	Material impreso e información digital
2	1	6	Material de limpieza
2	1	7	Materiales y útiles de enseñanza
2	1	8	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas
2	2	0	Alimentos y utensilios
2	2	1	Productos alimenticios para personas
2	2	2	Productos alimenticios para animales

143

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES QUE PERMITEN LA INTERRELACIÓN AUTOMÁTICA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO Y LISTA DE CUENTAS

144

OBJETIVOS

- ▶ Establecer criterios uniformes y homogéneos para el registro, control, fiscalización e identificación de bienes inmuebles.
- ▶ Definir el agrupamiento, clasificación y codificación de los bienes inmuebles con el fin de estandarizarla, a efectos de contar con información simple, completa, ordenada e interrelacionada de los tipos de bienes susceptibles de ser ingresados al inventario patrimonial de los entes públicos.
- ▶ Posibilitar acciones técnicas-administrativas, en lo referente a la administración de los bienes inmuebles, con el objetivo de que los entes públicos puedan llevar un mejor control y mantenimiento de los mismos.
- ▶ Vincular el catálogo de bienes inmuebles con el clasificador por objeto del gasto y a la lista de cuentas para su tratamiento uniforme.
- ▶ Impulsar la formulación de un instrumento que reúna las características que permita a la ley de contabilidad el cumplimiento de sus objetivos.

ESTRUCTURA BÁSICA

La estructura diseñada permite una clara identificación de los bienes inmuebles y facilita el registro único de todas las transacciones con incidencia económico-financiera, su codificación consta de cinco (5) niveles de agregación,

EL 1° NIVEL, identifica al **grupo**, el cual es el mayor nivel de agregación y se encuentra alineado como sigue:

- 01 Terrenos
 - 02 Viviendas
 - 03 Edificios no habitacionales
 - 04 Infraestructuras
- Al Clasificador por Objeto de Gasto (Concepto 5800)
- Al Plan de Cuentas (Cuenta 1.2.3.4)

EL 2° NIVEL, identifica el **subgrupo**, subconjuntos alineados al sector 23 de **SCIÁN**.

EL 3° NIVEL, identifica la **clase**, alineado al **SCIÁN**.

EL 4° NIVEL, identifica la **subclase**, alineado al **SCIÁN**.

EL 5° NIVEL, corresponde a aquellos referentes o ejemplos, cuyo fin será únicamente indicar en qué agrupación se clasificará cada tipo de bien inmueble mencionado y así lograr una clasificación homogénea. Cada ente público insertará solamente aquellos bienes inmuebles que posean, de conformidad a sus necesidades.

(SCIÁN) Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte

1° Grupo	2° Subgrupo	3° Clase	4° Subclase	5° Consecutivo	Concepto
01					Terrenos
	01				Terrenos urbanos
	02				Terrenos rurales
	03				Mejoras a terrenos
		01			Movimientos de tierra
			01		Nivelación y desmonte, limpieza de terrenos, deshierbes, etc.
			02		División de terrenos
			03		Lotes con infraestructura urbana (incluye: deslinde y marcación de terrenos)
					Obras de urbanización
					Trazo de calles y avenidas y urbanización integral.
02					Viviendas
	01				Edificación residencial unifamiliar
					Casa habitación para empleados, funcionarios, personal, residencia oficial del Poder Ejecutivo y otros relacionados con la casa habitación.

**“UNA FALTA DE
TRANSPARENCIA
RESULTA EN
DESCOFIANZA Y UN
PROFUNDO SENTIDO
DE INSEGURIDAD”**

DAI.A.T.A.M.A

POR SU PARTICIPACIÓN

GRACIAS

C. P. LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES

laovi71@yahoo.com.mx

Teléfono: 01 55 57 80 36 86

Celular: 045 55 21 98 36 18